

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 31 de Mayo de 1907.

NUM. 454

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.
MANUEL AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.
Despacho oficial, Calle 4ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5ª, número 47.

DEMETRIO H. BRID
Editor Oficial.
PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Ricardo J. A. Afaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.
En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Diciembre 6 de 1904.

AVISO

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda y de las Provincias, se halla en posesión del folleto, la ley de organización judicial, que por el Poder Ejecutivo se ha decretado, y que ha sido publicado en la Gaceta Oficial de Panamá, el día 2 de Mayo de 1907.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 41.—Conversion de la pena de prisión en presidio.
Resolución número 42.—Conversion de la pena de prisión en presidio.
Resolución número 43.—Conversion de la pena de prisión en presidio.
Resolución número 44.—Conversion de la pena de prisión en presidio.
Resolución número 45.—Conversion de la pena de prisión en presidio.

Secretaría de Fomento.

Despacho número 10 de 1907, de 31 de Mayo, del cual se desprenden las siguientes disposiciones: 1ª. Se declara que el terreno que se encuentra en la ciudad de Panamá, que pertenece al Estado, y que ha sido vendido por el Poder Ejecutivo, debe ser vendido por el Poder Ejecutivo.

Tribunal de Contas.

Acta número 10 de 1907, de 31 de Mayo, del cual se desprenden las siguientes disposiciones: 1ª. Se declara que el terreno que se encuentra en la ciudad de Panamá, que pertenece al Estado, y que ha sido vendido por el Poder Ejecutivo, debe ser vendido por el Poder Ejecutivo.

Tribunal de Justicia.

Indicaciones de la Junta de Beneficencia Pública.
Provincia de Los Santos.
Copia del acta de venta, pasado por el Poder Ejecutivo, de la Provincia de Los Santos a la ciudad del Estado del Circuito del mismo nombre, el día 2 de Mayo de 1907.

Edictos.

Arbitros.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 41.

Conversion de pena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 41.—Panamá, Mayo de 8 de 1907.

En la documentación que precede, Santiago Sánchez, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión por el Poder Ejecutivo, solicita la conversion de su pena en presidio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

En próximo pasado, solicita la conversion de su pena en presidio. Acompañada a su solicitud el certificado del Médico Oficial, con el cual comprueba que es apto para los trabajos del presidio. Visto lo que dispone el artículo 106 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Convirtense los tres meses veintidós días de reclusión que le faltan al reo Santiago Sánchez para cumplir su condena, en dos meses y once días de presidio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 42.—Panamá, 30 de Mayo de 1907.

Vista la solicitud dirigida á este Despacho por el Procurador J. B. Cordova, en su carácter de Presidente de la Junta de Beneficencia Pública de la ciudad de Nata, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 106 de la Constitución y 136 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocese personería jurídica á la Junta de Beneficencia Pública fundada en la ciudad de Nata, y apruébanse los Estatutos de dicha sociedad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 44.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 44.—Panamá, 22 de Mayo de 1907.

El reo rematado por el delito de hurto, Juan Bautista Sánchez, solicita en la anterior documentación rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Como consta en los documentos que le acompañó á su solicitud, que el condenado á sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por sentencia del Juez del Circuito de Veraguas, de fecha 10 de Julio de 1906, la cual fué confirmada por la Corte Suprema de Justicia, de veinte y nueve de Diciembre del propio año, que ha observado buena conducta, y que ha cumplido las dos terceras partes de su pena.

SE RESUELVE:

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Bautista Sánchez, la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 45.—Panamá, 28 de Mayo de 1907.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que los Estatutos de la Sociedad Tipográfica de Beneficencia no contienen precepto alguno contra la Constitución y Leyes de la República.

SE RESUELVE:

Reconocese personería jurídica á la Sociedad Tipográfica de Beneficencia, y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 292.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Mayo 7 de 1907.

Visto el memorial que precede, en el cual la señorita Aurelia Maitin, solicita licencia por sesenta (60) días para separarse del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de Saboga,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término indicado, la licencia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 293.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Mayo 7 de 1907.

Visto el memorial que antecede, por el cual el señor Ernesto Aranda presenta renuncia irrevocable del cargo de Director de la Clase de Dibujos en las Escuelas Primarias de la Capital.

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar las gracias al disidente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 294.

Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 19 de 1907.

Visto el memorial que antecede, fechado el 26 de 1 mes pasado, en el cual la señorita Zoila Aurora Castillo hace renuncia, irrevocable, del puesto de Directora de la Escuela Alternada de San Pablo, en la Provincia de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 295.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 16 de 1907.

Visto el memorial que antecede, fechado hoy, en el cual el señor Demetrio Fábrega presenta renuncia formal del puesto de Oficial 1.º de la Sección de Instrucción Pública de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al señor Fábrega las mercedías gracias por la manera correcta y ejemplo con que ha desempeñado el empleo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 296.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 20 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que presenta el señor Luis A. Guerra M. en el escrito que antecede, de aceptar el cargo de Director de la Escuela de Varones del Distrito de Bugaba, para que fué nombrado.

Por Decreto separado se designará la persona que deba ocupar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 297.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 22 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el anterior memorial presenta el señor Albino Villalobos, del cargo de Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Calidonia.

Por Decreto separado nombra la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 19 de 1907.

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se acepta una renuncia, se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que en la fecha presenta el señor Olegario Henríquez, del puesto de Oficial 1.º de la Sección de Comercio de la Oficina de Estadística y para reemplazarlo promuévase a dicho puesto al señor Manuel G. de Parades. Para llenar la vacante que deja el señor Parades, nombrase al señor Antonio Carrillo V., Oficial 2.º de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño, el cual me ha sido conferido por el señor Peter Burd Jagger, Ingeniero, residente en Londres, Inglaterra, número 47, Warwick Road, Maid Vale, solicito una patente de invención que asegure á mi poderdante privilegio por el término de cinco años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República un invento del cual él es autor, denominado 'Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto así como otros artículos de concreto'. Este invento se relaciona con un nuevo procedimiento y un medio para fabricar losas, vigas, tubos y baldosas de concreto así como otros artículos de igual material, que pueden reforzarse ó no, según se desea.

La patente de invención debe ser extendida á favor del mencionado señor Peter Burd Jagger.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia, y también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales y de la inserción en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Sección Primera.-Panamá, 29 de Mayo de 1907.

Acógose la anterior solicitud hecha por el señor Julio Arias en su carácter de apoderado del señor Peter Burd Jagger, de Londres, Inglaterra, publicadas en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Arias pide se le conceda á su poderdante el señor Peter Burd Jagger, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de

la República, por el término de cinco años, un invento del cual él es autor, denominado 'Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto'.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

Lodislao Soa.

3v-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, de la asociación denominada 'Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, que se demuestra en el adjunto diseño, la cual ha sido adoptada por la mencionada asociación para uso en sus negocios. La marca de fábrica, que consiste en las palabras



impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde el 8 de Junio de 1906. La clase de mercancía á la cual se apropia la marca de fábrica es la clase 65, instrumentos musicales y máquinas para hablar y sus accesorios, y la descripción particular de los efectos comprendidos en dicha clase es máquinas para hablar y sus accesorios. La marca de fábrica generalmente se exhibe sobre los efectos adherida por medio de una placa ó rótulo sobre los mismos, en los cuales se muestran á las máquinas mismas ó á las cajas, receptáculos ó paquetes que los contienen. Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
(c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
(d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en su país de origen;
(e) Un cliché que dice VICTOR JUNIOR;
(f) Tres facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Panamá 25 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haber cubierto el interesado los derechos fiscales correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el registro de marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

Lodislao Soa.

3v-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica de la asociación denominada 'The New Home Sewing Machine Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual

ha sido adoptada por dicha asociación para uso en sus negocios. La marca de fábrica, que consiste en las palabras



impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, ha sido continuamente usada por dicha asociación y por sus predecesores Johnson, Clark & Co. desde 1867. Pertenece á la clase número 28, relativa á máquinas de coser y sus accesorios. La marca de fábrica está generalmente pintada, estampada ó de alguna otra manera aplicada sobre los dichos artículos en lugar conspicuo en ellos. Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
(c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
(d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
(e) Un cliché que dice NEW HOME;
(f) Tres facsimiles firmados por mí.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Panamá, 25 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado, por el interesado los derechos fiscales correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el registro de marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

Lodislao Soa.

3v-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, de la sociedad denominada 'Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, la cual ha sido adoptada por la mencionada sociedad para uso en sus negocios. La marca de fábrica que consiste en la palabra



impresa en letras mayúsculas de tipo grueso, ha estado continuamente en uso en el negocio de la dicha asociación desde Agosto de 1903. La clase de mercancía á la cual se apropia es la número 65, instrumentos musicales y máquinas para hablar y accesorios de ellas, y la descripción particular de los efectos comprendidos en dicha clase sobre los cuales dicha marca de fábrica es usada es la de máquinas para hablar, partes de ellas y la música para ellas. La marca de fábrica generalmente se exhibe en los efectos adheriendo una placa ó rótulo sobre el cual se muestran en los efectos mismos, ó sobre las cajas, receptáculos ó paquetes que contienen los efectos. Acompaño los siguientes documentos:

AUTO NUMERO 184 DE 1907, (DE 23 DE ABRIL).

El fidejamiento provisional de la cuenta del Consultorio General de la Republica en Ham- burgo, referente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel E. Arador.

Republica de Panama. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consultorio General de la Republica en Ham- burgo, correspondiente al mes de Fe- brero del presente año, no resulta re- parar ni cargo alguno contra el res- ponsable, señor Manuel E. Arador, encontrándose por consiguiente exac- to el saldo de Bs 8,752.02. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen- ta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

INCINERACION

de Bonos de la Denda Pública.

En la ciudad de Panamá, á las tres y media de la tarde del día diez de Mayo de mil novecientos siete, reuni- da en la Tesorería General de la Re- pública la Junta de que trata el arti- culo 2.º del Decreto número 5, de 22 de Diciembre de 1903, así: El Teso- rero General de la República; el Fis- cal del Circuito; los dos testigos ad- hoc señores Federico de Ycaza y Ni- colás Remón y el Cajero de la Teso- rería se procedió á la incineración de los Bonos recibidos del día tres de Abril hasta la fecha en dicha Teso- rería en pago del impuesto comercial como lo dispone el Decreto arriba ci- tado y de acuerdo con las instruccio- nes del señor Secretario de Hacienda, según nota número 216, de 25 de Fe- brero del presente año.

Las series, numeración y valor to- tal de los Bonos es como sigue:

Serie A.

3,183 y 3,184.

Serie B.

Del 3,315 al 3,361, del 3,415 al 3,514, del 3,515 al 3,914, del 4,080 al 4,089, 4,095, 4,123, 4,123 del 4,132 al 4,141, del 4,145 al 4,147, del 4,151 al 4,155, del 4,183 al 4,185, 4,195 al 4,199, 4,200 al 4,204, 5,377 al 5,379, 5,382 al 5,389, 5,402, 5,403, 5,417, 5,418.

Serie C.

6,507, 6,509.

Total de Bonos 398, por valor de tres mil ochenta pesos colombianos, ó sean dos mil ochocientos noventa y cinco pesos plata panameña, que equivalen á Bs. 1,447.60.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Fiscal del Cir- cuito, MANUEL A. HERRERA L.— Testigos, Federico Ycaza y Ni- colás Remón.—El Cajero, J. M. Altamora.

Provincia de Los Santos

COPIA

del acta de visita pasada por el señor Gober- nador de la Provincia de Los Santos á la ofi- cina del Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al año de 1903 (proxi- mo pasado).

En la ciudad de Los Santos á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos siete, el señor Goberna-

dor de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita oficial reglamenta- ria, y encontrándose en ella el señor Juez y demás empleados subalternos, el acto tuvo lugar de la manera si- guiente:

El señor Gobernador dispuso que la visita se hiciera extensiva á todo el año de 1906; en consecuencia se procedió al examen de los libros de la oficina correspondientes á dicho año, los que se encontraron en perfec- to estado de limpieza y corrección.

Se pidieron los registros de entra- das y salidas de negocios civiles y criminales correspondientes al mis- mo año y se obtuvo el siguiente re- sultado:

Asuntos Civiles.

Pendientes en primero de Enero..... 82 Entrados en el año..... 81

Suman..... 116 Salidos en igual tiempo..... 92

Quedan..... 84

los que se descomponen así:

Paralizados por falta de ges- tión..... 43 Paralizados por falta de papel, Para remitir al Notario del primer Circuito..... 1 En curso..... 17 Al Despacho del señor Juez..... 3

Suman..... 84

Asuntos Criminales.

Pendientes en primero de Enero..... 54 Entrados en el año..... 67

Suman..... 121 Salidos en igual tiempo..... 71

Quedan..... 50

que se descomponen así:

En ampliación..... 18 Solicitada la captura de los reos..... 7 Abiertos á prueba..... 6 Suspenso..... 2

En traslado al Fiscal..... 1 de la Corte..... 1 Para sentencia..... 4

decidir excepciones..... 2 .. notificar el auto de pro- ceder..... 1 Al Despacho del señor Juez..... 7 Para notificar sentencia de se- gunda instancia..... 1

Suman..... 50

TRABAJOS EJECUTADOS EN LA OFICINA DURANTE EL AÑO.

Asuntos Civiles.

Notas oficiales..... 218 Autos interlocutorios..... 50 de sustanciación..... 204

Notificaciones..... 176 Sentencias..... 8 Edictos..... 58

Boletas de comparendo..... 29 Diligencias de avalúo..... 1 de fianza..... 1

Exhortos..... 4 Despachos..... 7 Copias..... 27

Poseción de empleados..... 7 Guardadores..... 1 Peritos..... 5 Juezpartidor..... 1

Resoluciones..... 13 Decretos..... 14 Informes..... 3

Traslados..... 45 Circulares..... 1 Certificados..... 1

Declaraciones..... 25 Telegramas..... 8

Poseción de abacacas..... 1

Asuntos Criminales.

Notas oficiales..... 437 Autos interlocutorios..... 73 de sustanciación..... 491

Sentencias..... 14 Notificaciones..... 692 Boletas de comparendo..... 195

encarcelación..... 22

excarcelación..... 18 Poseción de defensores..... 20 peritos..... 33 Exposición de peritos..... 21 Resueltos..... 10 Traslados..... 93 Declaraciones..... 165

Visitas de Cárcel..... 19 Informes..... 11 Edictos..... 9 Celebraciones de juicio..... 2 Telegramas..... 29 Diligencia de fianza..... 17 Copias..... 2

Certificados..... 2

Así terminó el acto del cual se ex- tinguó la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que han intervenido en él.

El Gobernador, JUAN M. PORCELL A. —El Juez del Circuito, JUAN M. VILLALAZ.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ MARIA QUINZADA.—El Secre- tario del Juzgado, Pedro López.— El Secretario de la Gbrnación, Manuel L. García.

Edictos.

EDICTO

En en el juicio de sucesión de Clemente González, se ha proferido el auto cuya parte conducente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, 3 de Mayo de mil-novecintas siete.

VISTOS:.....

“Por tanto, el suscrito Juez Pri- mero del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y de conformi- dad con el artículo 218 de la ley 105 de 1890, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta en este Des- pacho la sucesión intestada de Cle- mente González, desde el día treinta de Enero último que tuvo lugar su fallecimiento en el Distrito de Agua- dulce de esta jurisdicción; y

2.º Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora To- maza García de González, su her- mano Mariano González y su sobri- na Evangelista Sáenz; y

DISPONE:

a) Nombrar como en efecto se nombra, albacea y administrador de los bienes de dicha sucesión, al se- ñor Mariano González con beneficio del inventario y nombrar al mismo González curador ad litem de la menor Evangelista Sáenz para que la represente en este juicio, quien será notificado para que se presen- te á este Despacho y si acepta los cargos para que ha sido nombrado, preste el juramento correspon- diente;

b). Que se practiquen inventa- rios á avalúos judiciales de los bienes correspondientes á la sucesión de que se trata con intervención de peritos que nombrarán uno el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, como recaudador de im- puestos sobre mortuorias, otro por el Administrador de los bienes de la sucesión y otro por este Des- pacho, designando al efecto al se- ñor Alfredo Betnal;

c). Que se rijen edictos empa- zando á los que se crean con dere- cho á la sucesión ó teagan que de- ducir algo de ella. En dichos edictos se insertará la parte resolutiva de

este auto y se publicará tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; d). Por auto posterior se señalará día y hora para que comience la práctica de los inventarios y avalúos; y

e). Librese despacho cometido al señor Juez Municipal de Agua- dulce en cuya jurisdicción está do- miciliado Mariano González, para que notifique á éste y le reciba, caso de que acepte los cargos que se le discernien, la promesa legal correspondiente de que los cumplirá bien y fielmente.—Regístrese y notifíquese.—Frisoero González.— Agustín Jaén Arosemena.—Secretario en propiedad.

Y en cumplimiento de la ley, fijo el presente edicto en un lugar pú- blico, en Penonomé, á once de Mayo de mil novecientos siete á las 4 p. m.

Agustín Jaén Arosemena, Secretario en propiedad.

37—2

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, George R. Hines, de acuerdo con el Artículo 346 del Código de Minas, el diez y nueve de Abril próxi- mo pasado di aviso al Alcalde Municipal del Distrito de Fantafé, Pro- vincia de Veraguas, en mi propio nombre y en el de los señores T. Ho- ward Barnes y Robert E. Swegart, todos tres naturales de los Estados Unidos de America vecinos de Bocas del Toro, varones y mayores, de haber descubierto una mina de oro de aluvión, abandonada, ó desierta, á la que le di el nombre de El Dorado, si- tuada en dicho Distrito, en la frac- ción del Mineral de Veraguas, la cual tiene por base la boca del río Zapate- ro y su extensión es de un rectángu- lo de dos kilómetros de base por un kilómetro de lado. La base la forma, pues, á uno y otro lado del río, un kilómetro en cada lado; partiendo de los extremos de la base y formando ángulos rectos, los lados corren por un kilómetro en dirección Sur proxi- mamente.

No sé cual fuera el nombre de la mina abandonada, ni el nombre de los últimos poseedores, ni su vecin- dad ó residencia.

Conforme el Artículo 354 del citado Código presento ante Su Señoría en nombre de los señores T. Howard Barnes, Robert E. Swegart y en el mio propio, denuncia formal de la mina que he titulado El Dorado para que se nos dé la posesión y el do- minio de ella. Las acciones de la mina se dividirán en tres partes y á cada uno de los tres correspondirá una de estas partes, ó sea la tercera parte de las acciones totales. Acompa- ño copia de la diligencia de aviso y el recibo en que consta el pago del impuesto sobre minas: Código de Minas, Artículos 33 y 34.

Me reservo el derecho que me con- cede el artículo 25 ibidem para hacer las alteraciones que fueren necesari- respectó á la medida.

Bocas del Toro, Mayo 20 de 1907.

Geo. R. Hines.

3v.—1

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re- pública se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Go- bierno de la República, bajo las si- guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus- criptores de la capital, el mismo día de su salida.

GA

130 IT.

PAIS HERV

PAIS HERV